

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisiones Permanentes	Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-055/12, a través del cual se integraron, entre otras, las Comisiones de Organización Electoral; de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, y Administrativa, al tenor de lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJERA ELECTORAL ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITIN LASTIRI
CONSEJERO ELECTORAL VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO
CONSEJERO ELECTORAL FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL PAUL MONTERROSAS ROMÁN
CONSEJERA ELECTORAL DALHEL LARA GÓMEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO
CONSEJERO ELECTORAL PAUL MONTERROSAS ROMÁN

COMISIÓN PERMANENTE ADMINISTRATIVA
CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ GUSTAVO GARMENDIA DOMÍNGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO
CONSEJERO ELECTORAL FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
CONSEJERA ELECTORAL DALHEL LARA GÓMEZ

II. En fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el ciudadano Víctor Joaquín Cánovas Moreno presentó por escrito, en la oficina del Consejero Presidente, su renuncia al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo General.

III. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha primero de abril del año dos mil catorce, el Consejero Presidente manifestó a los Consejeros Electorales que, derivado de la renuncia del Ciudadano Víctor Joaquín Cánovas Moreno al cargo de Consejero Electoral, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos

Políticos, Medios Comunicación y Topes de Gastos de Campaña no se encontraba debidamente integrada, en virtud de que dicho Órgano Colegiado solo se conforma con dos Consejeros Electorales.

Situación por la cual la Consejera Electoral Dalhel Lara Gómez manifestó su intención de integrarse a la mencionada Comisión Permanente.

Asimismo, durante la discusión de este documento por parte del Consejo General, el Consejero Electoral José Luis Martínez López manifestó su intención de integrarse a la Comisión Permanente de Organización Electoral

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones II, III, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

El artículo 90 fracciones VI y VIII del Código Electoral establece que los Consejeros Electorales están facultados para formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones; así como las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

3. Que, el artículo 108 del Código Electoral establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, estableciendo además cuales deben funcionar de forma permanente.¹

Aunado a lo anterior el diverso 12 del Reglamento de Comisiones establece que las Comisiones Permanentes se integrarán, exceptuando la de Quejas y Denuncias, por un mínimo de tres Consejeros Electorales; y serán presididas por uno de los Consejeros Electorales integrantes de la misma. De igual forma se indica que los integrantes de las Comisiones Permanentes podrán solicitar al Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, su integración a otra Comisión; a lo cual el Consejo General al resolver sobre la solicitud garantizará la correcta integración de las Comisiones Permanentes.

Bajo este orden de ideas y atendiendo a la renuncia del ciudadano Víctor Joaquín Cánovas Moreno como Consejero Electoral del Consejo General, documento que este Consejo General acepta en términos de lo previsto por los artículos 136 fracción I y 137 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado; surge la necesidad de ajustar la integración de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en atención a que su integración actual es en un número menor a tres integrantes; cantidad que en atención a las disposiciones legales antes apuntadas es la mínima para su integración y funcionamiento.

En este entendido, en ejercicio del derecho expresado en el párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento de Comisiones, los integrantes de las Comisiones Permanentes podrán solicitar al Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, su integración a otra Comisión, manifestando en su caso, su voluntad de dejar de formar parte de la Comisión de la que son miembros, de manera que este Órgano Superior en acatamiento a lo manifestado en dicho numeral evaluó la propuesta presentada por la Consejera Electoral, Dalhel Lara Gómez, que se mencionó en el apartado de antecedentes de este documento, sin que la misma signifique que deje de formar parte de las Comisiones Permanentes que actualmente integra.

Así las cosas, la modificación de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, derivado de la renuncia del ciudadano Víctor Joaquín Cánovas Moreno y a la propuesta presentada por la Consejera Electoral Dalhel Lara Gómez para integrarse en dicho Órgano Auxiliar, queda en los términos siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
CONSEJERA ELECTORAL DALHEL LARA GÓMEZ
CONSEJERO ELECTORAL PAUL MONTERROSAS ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

¹ Las Comisiones Permanentes son las de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; y Quejas y denuncias.

Por lo que hace a la Comisión Permanente de Organización Electoral y en atención a la solicitud del Consejero Electoral José Luis Martínez López para integrarse a la citada Comisión Permanente, esta queda en los siguientes términos:

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJERA ELECTORAL ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITIN LASTIRI
CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL PAUL MONTERROSAS ROMÁN
CONSEJERA ELECTORAL DALHEL LARA GÓMEZ

En lo que toca a la Comisión Permanente Administrativa, tomando en consideración el número de integrantes de la misma, la renuncia en comento, así como que no existe propuesta de integración de algún Consejero Electoral, el Consejo General estima que su conformación será con los Consejeros Electorales que actualmente la conforma.

Las anteriores medidas toman relevancia al considerar que las Comisiones Permanentes tienen como objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones; además de supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento, en los artículos 89 fracciones II, III, LIII y LVII del Código Electoral y 12 del Reglamento de Comisiones, este Consejo General con la intención de garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas a las Comisiones Permanentes y procurando que el actuar de sus integrantes sea apegado a la principios que rigen la función electoral, considera que lo procedente es modificar la integración de las Comisiones Permanentes en cita y de esta forma garantizar el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado el Instituto.

Resulta necesario precisar que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 17 del Reglamento de Comisiones corresponde a los integrantes de las Comisiones Permanentes elegir de entre sus miembros al Consejero Electoral que deberá ser el Presidente y Secretario de dichos Órganos Auxiliares del Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado ajusta la integración de algunas Comisiones Permanentes del Organismo, en los términos aducidos en el considerando 3 del presente documento.

TERCERO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado por este Colegiado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha primero de abril del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ